

TRANSCARIBE S.A.
RESOLUCION No. 084 DEL SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se sana un vicio en el procedimiento de la convocatoria pública No. TC-CP-001-2025, cuyo objeto es LA COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y BUSETÓN CON TECNOLOGÍA DE CERO Y BAJAS EMISIONES PARA LA PORCIÓN DOS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE S.A.”

LA GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y en especial las que otorga el numeral 3º del capítulo VII de la resolución No. 137 de 2015 - Manual de Transcaribe Operador, y;

C O N S I D E R A N D O

Que amparado en el Manual de Transcaribe Operador, y haciendo uso de la causal de contratación “Convocatoria Pública”, TRANSCARIBE S.A., inicio proceso de convocatoria pública No. TC-CP-001-2025, cuyo objeto es “LA COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y BUSETÓN CON TECNOLOGÍA DE CERO Y BAJAS EMISIONES PARA LA PORCIÓN DOS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE S.A.”, publicando en consecuencia el Análisis Preliminar de Ofertas, Aviso de convocatoria Pública, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Anexos y Proformas, a través del Secop II y de la página web de TRANSCARIBE S.A., el día 12 de agosto de la presente anualidad.

Que, atendiendo el objeto de la contratación antes descrita, el proceso de selección se encuentra sujeto a régimen especial, contenido – se reitera – en el Manual Transcaribe Operador.

Que, tanto en el análisis preliminar, como en el aviso de convocatoria, se estableció el cronograma del proceso, con sus etapas claramente definidas.

Que, atendiendo el volumen de observaciones presentadas a los documentos preliminares, mediante adenda No. 1 y 2 publicadas en debida forma, se extendió el plazo de respuesta a las mismas, y se modificó el cronograma del proceso.

Que, atendidas las observaciones presentadas, mediante Adenda No. 3, se modifica el análisis preliminar de ofertas, y en consecuencia se elabora y publica análisis preliminar definitivo, anexos y demás proformas, que en virtud de las observaciones, sufrieron modificaciones.

Que atendiendo el vencimiento el plazo para la expedición de adendas, y las solicitudes de los interesados a fin de ampliar la fecha de cierre del proceso, se elaboró y publico modificación del cronograma, el cual incluyó la fecha de la realización de la visita técnica, y la extensión del cierre y/o presentación de ofertas, en aras de materializar el principio de pluralidad de oferentes.

Que en fecha 5 de septiembre de 2025, se llevó a cabo visita técnica por todos los interesados, de lo cual se dejó constancia en acta publicada en debida forma.

Que el doce (12) de septiembre a las 4:00 p.m., se llevó a cabo el cierre del proceso, presentándose un total de dos (2) oferentes, de lo cual se dejó constancia en acta de cierre, publicada en el Secop II, y en la página web de TRANSCARIBE S.A..

Que, conforme al cronograma, el 23 de septiembre de la presente anualidad se publicaron los informes preliminares de evaluación, así como las ofertas presentadas, y las verificaciones efectuadas por el comité evaluador, fijándose como plazo de traslado para la presentación de observaciones hasta el 30 de septiembre de 2025 4:00 p.m..

Que dentro del plazo de traslado se presentaron 3 escritos de observaciones por parte de los proponentes así: escrito por parte de la Unión Temporal Movilizamos Cartagena, presentado el día 30 de septiembre a las 15:54 p.m.; escrito por parte de la sociedad Navitrans, presentado el día 30 de septiembre a las 15:54; y, escrito por parte de la sociedad Navitrans, presentado el día 30 de septiembre a las 15:58 p.m..

Que adicional a lo anterior, y por fuera del plazo establecido en el cronograma, esto es, el 30 de septiembre de 2025, a las 16:05, se presentó escrito por parte de la Sociedad BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S., en el cual se realizan consideraciones respecto el informe de evaluación, y se solicita entre otras, la suspensión del proceso de selección, hasta tanto se dé respuesta a las observaciones por dicha sociedad presentadas; escrito que por ser presentado fuera del término, debe tener tratamiento de derecho de petición, cuya respuesta por parte de la entidad, se extendería, en forma posterior a la comunicación de aceptación de oferta y suscripción de contrato.

Que igualmente, el Manual Transcaribe Operador, en su numeral 5 del capítulo VII, sobre reglas de subsanabilidad señala:

"Reglas de subsanabilidad; en todo proceso de selección de contratistas, primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, TRANSCARIBE S.A., no podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones exigidas al proponente para cada proceso, o soporten el contenido de la oferta, de acuerdo con el Análisis Preliminar, siempre que se garantice la igualdad entre los interesados.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por TRANSCARIBE S.A. en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta selección del contratista"

(subrayado y en negrilla extra texto)

Que, atendiendo la regla anterior, el comité evaluador podrá pedir los documentos que considere necesarios, hasta antes de la selección del contratista, tanto a motu propio, o como con ocasión de las observaciones presentadas por los proponentes, o cualquier otro escrito por parte de los interesados.

Que dentro del cronograma del proceso de selección, la etapa de subsanabilidad se incluyó en una fecha anterior a la selección del contratista, fecha que contraría la regla de subsanabilidad antes mencionada, contenida en el manual que rige el proceso de selección, pudiendo por ley del proceso – *Manual Transcaribe Operador* - , ser aplicada **hasta antes de la selección del contratista**, y con la finalidad última de garantizar la materialización del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, aplicable a éste y a todo proceso de selección que se adelante en Transcaribe S.A..

Al limitarse el plazo de subsanación, se constituye en un vicio de procedimiento, el cual requiere ser saneado por parte de la Entidad Estatal, incluyendo la etapa de la referencia, y modificando el cronograma del proceso de selección; saneamiento que tiene como fundamento garantizar el cumplimiento del Manual de contratación Transcaribe Operador, los principios de la contratación estatal, y en especial garantizar todas y cada una de las respuestas presentadas al interior del proceso, lo cual obliga a adoptar una decisión, hasta encontrar resueltas todas las peticiones realizadas, y hechas las solicitudes de subsanaciones necesarias.

Que respecto el saneamiento del proceso, la ley aplicable al mismo – *Manual Transcaribe Operador*, señala:

“Saneamiento del procedimiento de contratación: Si durante cualquier etapa del procedimiento de contratación se advierte que no se cumplió con al uno de los requisitos establecidos en este Manual de Contratación o se encuentren irregularidades en el procedimiento, se podrá realizar el saneamiento cuando éste fuere procedente y se continuará con el trámite respectivo en el estado en que se encuentre.”

Que, a través del saneamiento antes señalado, se corregirá la etapa de subsanación de requisitos, la cual incluye la posibilidad que TRANSCARIBE S.A., solicite dichas subsanaciones antes de la selección; y se modificará por tanto, el cronograma del proceso de selección, garantizando siempre el principio de igualdad.

Que, sobre el particular, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que no todos los vicios que se presentan en la gestión contractual de las entidades estatales, producen la nulidad de los actos. En ese mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente: *“El estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad”*.

Que, las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan, adelantar todas las actuaciones necesarias que persigan el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.

Que, la Constitución Política en su artículo 209 establece como principios de la función administrativa, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que, sobre ese aspecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que: *"En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que lo anterior encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines"*.

Que procede la expedición de la presente resolución, teniendo en cuenta que es la formalidad a través de la cual se toman decisiones al interior de las entidades públicas.

Que, siendo una actuación eminentemente administrativa, le es aplicable lo señalado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en tanto persigue el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual Transcaribe Operador, TRANSCARIBE S.A., procederá a sanear el procedimiento adelantando, y a realizar las actuaciones necesarias tendientes a lograr el cumplimiento de las reglas que resultan aplicables al proceso de selección, con sujeción a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, inmutabilidad, transparencia, planeación y responsabilidad.

Que, visto lo anterior, y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el yerro en el que incurrió TRANSCARIBE S.A., es susceptible de ser saneado, con el fin de garantizar el respeto a los principios que gobiernan la presente contratación y obtener el fin último de la contratación que no es otro que la satisfacción del interés general y la correcta prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que, como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el saneamiento que se efectúa a través de la presente resolución, se requiere ajustar el cronograma del proceso, en los términos que se fijan en este acto administrativo. Para el efecto, se publica con este acto administrativo el cronograma para el desarrollo de las etapas posteriores, sin documento adicional.

Que, para todos los efectos, lo incluido en esta resolución se entiende parte del proceso, para precaver una eventual nulidad del proceso de selección.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerente General, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANEAR el vicio de procedimiento ocurrido en el proceso de contratación convocatoria pública No. TC-CP-001-2025, cuyo objeto es "LA COMPRAVENTA DE BUSES TIPO ARTICULADO DUAL, PADRÓN Y BUSETÓN CON TECNOLOGÍA DE CERO Y BAJAS EMISIONES PARA LA PORCIÓN DOS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE S.A.", en los términos consagrados en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR como nuevo cronograma del proceso de selección, para las etapas subsiguientes, las fechas que a continuación se señalan:

ETAPA	PLAZO
Publicación de Aviso de Convocatoria Pública de manera conjunta con el Análisis Preliminar y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal	12 de Agosto de 2025
Plazo para realizar observaciones al Análisis Preliminar	Hasta el 19 de Agosto de 2025 4:00 p.m., a través del correo oficial del proceso: direcciondeoperaciones@transcaribe.gov.co
Respuesta a las Observaciones por parte de TRANSCARIBE S.A.	26 de Agosto de 2025
Plazo máximo para modificar el Análisis Preliminar mediante - Adendas	27 de Agosto de 2025
Fecha de visita técnica	5 de septiembre de 2025 9:00 a.m., punto de encuentro: instalaciones de TRANSCARIBE S.A., ubicadas en la Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 – 77
Plazo máximo de presentación de Ofertas	12 de Septiembre de 2025, hasta las 4:00 p.m., remitidas al correo oficial del proceso: direcciondeoperaciones@transcaribe.gov.co
Subsanaciones de las ofertas	<u>Podrán ser requeridos por TRANSCARIBE S.A. hasta selección del contratista</u>
Publicación del Informe de Evaluación de Ofertas	23 de Septiembre de 2025

Plazo para que los oferentes presenten observaciones al Informe de Evaluación	30 de Septiembre de 2025, hasta las 4:00 p.m., remitidas al correo oficial del proceso: direcciondeoperaciones@transcaribe.gov.co
Respuesta de TRANSCARIBE S.A., a las observaciones del informe de evaluación	<u>10 de octubre de 2025</u>
Publicación de Informe Final de evaluación (Mediante página web y Secop II	<u>14 de octubre de 2025</u>
Comunicación del resultado del informe final al Proponente Seleccionado	<u>16 de octubre de 2025</u>
Suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	<u>Hasta el 20 de octubre de 2025</u>
Presentación y Aprobación de pólizas	<u>Hasta el 22 de octubre de 2025</u>
Suscripción del Acta de Inicio	<u>Hasta el 23 de octubre de 2025</u>
Inicio de contrato	<u>Hasta el 24 de octubre de 2025</u>

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la fecha de su expedición en el portal único de contratación - SECOP II, y en la página web de TRANSCARIBE S.A.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso de ley.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los SEIS (6) días del mes de OCTUBRE DE 2025



ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
Gerente General

FUNCIONARIOS y/o CONTRATISTA RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Liliana Caballero	PE OAJ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

📍 Urb. Anita Diagonal 35 # 71-77
Patio Portal SITM.

📍 Código Postal 130010.

🕒 Lunes a viernes
8:00 a.m. a 12:00 p.m. | 1:00 p.m. a 5:00 p.m.